TIPO DE ACTO CONTRACTUAL Prórroga No.04	CONTRATO DE INTERVENTORÍA	NUMERO: 376-2023	FECHA: 02 DE AGOSTO DE 2023
No. PROCESO EN SECOP II: CMA 003-2023			

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA

NOMBRE	CONSORCIO CS RICAURTE
NIT	Nit. 901.729.735-3
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (235.097.700,00) M/CTE
VALOR ADICIÓN 1	CIEN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($100.743.300,00)
VALOR ADICIÓN 2	SETENTA MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y Y TRES MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($70.973.300,00)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($406.814.300,00)
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	SIETE (07) MESES
PRORROGA NÚMERO. 01	TRES (03) MESES
PRORROGA NÚMERO. 02	TRES (03) MESES
PRORROGA NÚMERO. 03	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
PLAZO TOTAL DEL CONTRATO	CATORCE (14) MESES Y QUINCE (15) DIAS
OBJETO DEL CONTRATO	INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E DEL CENTRO DE SALUD DE RICAURTE CUNDINAMARCA SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-929-2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE SALUD, MUNICIPIO DE RICAURTE Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE
FECHA ACTA DE INICIO	15 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO:	14 DE ABRIL DE 2024
FECHA ADICIÓN NO.01 Y PRÓRROGA NO.01:	12 DE ABRIL DE 2024
PLAZO DE PRÓRROGA NO.01:	TRES (03) MESES
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRÓRROGA NO. 1:	14 DE JULIO DE 2024
FECHA Y PLAZO ACTA DE SUSPENSIÓN NO. 1:	30 DE ABRIL DE 2024 UN (01) MES, DESDE EL 30 DE ABRIL DE 2024 HASTA EL 29 DE MAYO DE 2024
FECHA Y PLAZO AMPLIACIÓN NO. 01 A LA SUSPENSIÓN NO. 01:	29 DE MAYO DE 2024 UN (01) MES, DESDE EL 30 DE MAYO DE 2024 HASTA EL 29 DE JUNIO DE 2024

FECHA Y PLAZO AMPLIACIÓN NO. 02 A LA SUSPENSIÓN NO. 01:	27 DE JUNIO DE 2024 DOS (02) MESES, DESDE EL 30 DE JUNIO DE 2024 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2024
FECHA Y PLAZO AMPLIACIÓN NO. 03 A LA SUSPENSIÓN NO. 01:	29 DE AGOSTO DE 2024 UN (01) MES, DESDE EL 31 DE AGOSTO DE 2024 HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024.
FECHA Y PLAZO AMPLIACIÓN NO. 04 A LA SUSPENSIÓN NO. 01:	27 DE SEPTIEMBRE DE 2024 DOS (02) MESES, DESDE EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA Y PLAZO AMPLIACIÓN NO. 05 A LA SUSPENSIÓN NO. 01:	29 DE NOVIEMBRE DE 2024 UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2024 HASTA EL 15 DE ENERO DE 2025
FECHA ACTA DE REINICIO NO. 01:	16 DE ENERO DE 2025
PLAZO RESTANTE PARA TERMINACIÓN:	2 MESES 16 DÍAS
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN REINICIO NO.01:	01 DE ABRIL DE 2025
FECHA Y PLAZO DE PRORROGA 02	01 DE ABRIL DE 2025 TRES (03) MESES.
FECHA DE TERMINACIÓN SEGUN PRORROGA 02	01 DE JULIO DE 2025
FECHA Y PLAZO DE PRORROGA 03	01 DE JULIO DE 2025 CUARENTA Y CINCO (45) DIAS
FECHA DE TERMINACIÓN SEGUN PRORROGA 03	15 DE AGOSTO DE 2025.
FECHA Y PLAZO DE PRORROGA 04	15 DE AGOSTO DE 2025. DOS (02) MESES.
FECHA DE TERMINACIÓN SEGUN PRORROGA 04	15 DE OCTUBRE DE 2025.

Entre los suscritos **CAMPO ELÍAS PRADA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.291.240, Expedida en Girardot - Cundinamarca, quien actúa en nombre y representación legal del Municipio de Ricaurte, (Cundinamarca), con NIT.890.680.059-1 en calidad de Alcalde, debidamente facultado para celebrar contratos por la ley 136 de 1994 art 91 literal d, numeral 5 y el acuerdo No. 012 del 28 de noviembre de 2024, expedidos por el Concejo Municipal, y por el artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **CONSORCIO CS RICAURTE identificado con NIT. 901.729.735-3 Representada Legalmente por JUAN CAMILO DIAZ VARGAS identificado con C. C No. 5.829.612 DE IBAGUÉ** , y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado suscribir la presente prorroga 04 al contrato de interventoria 376-2023 , teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que entre **CONSORCIO CS RICAURTE** con NIT No. 901.729.735-3 y el Municipio de Ricaurte – Cundinamarca se suscribió el contrato de interventoría N°. 376-2023, de fecha 02 de agosto de 2023, cuyo objeto consiste en la "INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA REPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA E.S.E DEL CENTRO DE SALUD DE RICAURTE CUNDINAMARCA SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CDCVI-929-2022 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE SALUD MUNICIPIO DE RICAURTE Y EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE RICAURTE" **2)** Que, las partes suscribieron acta de inicio

el 15 de septiembre de 2023 como se puede verificar en la plataforma SECOP II. **3).** Que el contrato fue prorrogado, suspendido y reiniciado por lo tanto se encuentra vigente y en ejecución. **4).** Que mediante solicitud de fecha 15 de agosto de 2025, la Supervisión en cabeza de la Secretaría de Infraestructura y obras públicas justifican la necesidad de realizar la Prorroga 004 adjuntando los soportes correspondientes a través de la cual se avalan los aspectos técnicos que soportan la misma y que hacen parte integra de la presente minuta de modificación **5).** Que la justificación de la presente modificación, se remonta a la viabilidad técnica otorgada por la Secretaría de Infraestructura y obras públicas, la cual está conformada por la solicitud y sus soportes. **6.** Que, según lo soportado por la Secretaría de Infraestructura y obras públicas, supervisora del contrato en cita, la presente modificación es imperativa para el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual. **7.** Que la Secretaría de contratación, efectuó la revisión jurídica, verificando que se encuentren en plenitud los supuestos requeridos para efectuar la prórroga Nº 04 de conformidad al marco jurídico colombiano. **8.** Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual facultan a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: *"La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (..)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (..) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* **9).** La Corte Constitucional, indicó que la figura de la prórroga: (...) puede constituir un elemento útil para la administración, resultando incluso aconsejable desde el punto de vista técnico y financiero, por esta razón, cumple con el interés general y se ajusta a los principios da eficiencia, economía y celeridad que rigen la función administrativa. (...) Todas las razones de hecho qua son esbozadas y que son de pleno conocimiento de las entidades por el mismo ejercicio de ejecución, son suficientes para apoyar la solicitud de un tiempo contractual adicional y per se en concordancia con el principio de responsabilidad, puesto que dicha solicitud del tiempo extensivo, tiene como objetivo llevar a la culminación satisfactoria el objeto contractual por las razones expuestas y que son evidentes **10).** Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines. **11).** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente Prórroga no. 004 y en virtud de ello, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - PRORROGAR** el plazo del Contrato de interventoria No. 376- 2023, estipulado en la cláusula segunda, el cual quedará así: **CLAUSULA 2. PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del contrato será de siete (07) meses, más tres (03) meses de la Prórroga No. 01, más tres (03) meses de la prórroga No.02, más cuarenta y cinco (45) días calendario de la Prórroga No.03, más dos (02) meses de la presente Prórroga No.04 para un total de dieciséis (16) meses y quince (15) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los

requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA. -- GARANTÍAS:** El contratista está obligado a actualizar las garantías, acordadas en la cláusula décimo cuarta del Contrato de Interventoría No. 376 de 2023 para ajustarla al nuevo plazo y valor acordado en el presente documento, realizar la publicación de las mismas en la plataforma SECOP II y remitir a la Secretaría de contratación en físico para su aprobación y para alimentar el expediente contractual. **CLAUSULA TERCERA VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del Contrato de Interventoría No. 376 de 2023 no modificadas por la presente prórroga 004, permanecen vigentes, así como su exigibilidad **CLÁUSULA CUARTA- : PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente prórroga se considera perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes en la plataforma Secop II.

La presente minuta, no incluye firma manuscrita de los intervinientes, ya que su perfeccionamiento se surte con la aprobación de su contenido en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II

EL MUNICIPIO,	EL CONTRATISTA,
ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ** **Alcalde Municipal**	ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II **CONSORCIO CS RICAURTE** Nit. 901.729.735-3 **R.L. JUAN CAMILO DIAZ VARGAS** C.C. No. 5.829.612 DE IBAGUÉ

SUPERVISOR,

ACEPTACIÓN Y APROBACIÓN EN SECOP II
ING. HECTOR DANIEL MORALES DEVIA
Secretario Infraestructura y Obras Públicas (C)

Aprobó componente jurídico: Andrea Catalina Sampayo Rojas- Secretaria de Contratación

Proyectó componente jurídico: Paula Valentina Trujillo- Contratista, Secretaría de Contratación